



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Exp. 10690

“Año de la universalización de la salud”

San Martín de Porres,

23 ENE. 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 031 -2020- MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señor

Director (a) Institución Educativa Públicas d la jurisdicción de la UGEL02

Presente.-

Asunto : Precisiones para el proceso de contratación a Concesionarios de Comedor y Cafetería - 2020

Referencia : Resolución Ministerial N° 195 -2019- MINSA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia y estando a que en el año 2019, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención, Los Establecimientos de Salud, Las Municipalidades de los distrito de San Martín de Porres, Los Olivos, Rímac e Independencia, han desarrollado operativos de “Salud Pública” en los quioscos y comedores escolares de las instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL02, en las cuales detectaron en que la inspección que no estaría cumpliendo con la normatividad vigente, en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños y Niñas y Adolescentes, su Reglamento el Decreto Supremo N° 017-2017-SA y la Resolución Ministerial N° 195-2019 MINSA “Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en la Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica.

En esta línea, se recomienda que los contratos deben celebrarse con los concesionarios de los comedores y quioscos escolares bajo las siguientes cláusulas de término de contrato:

- Que el incumplimiento de las condiciones sanitarias de los quioscos escolares (A. Condiciones físicas. - B. Buenas prácticas para la inocuidad de alimentos y bebidas) es causal de rescisión de contrato.
- Que la omisión de realización de las buenas prácticas en las Cafeterías escolares y comedores escolares, manipulación y procedimiento de higiene y saneamiento, acorde a la normatividad sanitaria vigente y en concordancia con el código de higiene para los alimentos. – infraestructura, eliminación de residuos sólidos, almacén de productos, evacuación de agua residual, Buenas prácticas para la inocuidad de alimentos y bebidas, áreas de cocina, es causal de rescisión de contrato.
- Una causal de término del contrato es el incumplimiento de los Lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica, Resolución Ministerial N° 195-2019-MINSA.

Asimismo, se recomienda incluir una cláusula en que un porcentaje de la merced conductiva se destine en la mejora de los ambientes y/o instalaciones de la cafetería – comedor y quiosco escolar para brindar un mejor servicio al estudiante de las instituciones educativas.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

LIC. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02

Rímac

DMH/DUGEL02
MLP/JASGESE
ECMD/ESSE
MM/ESSE

<http://www.ugel02.gob.pe/>

Jr. Antón Sánchez N° 202
Urb. Miguel Grau
San Martín de Porres. Lima 31, Perú
Telf.:(511) 615-5800